

Concepto 8411 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000008411

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000008411

Fecha: 18-01-2019 08:37 am

Bogotá, D.C.

REF.: Factores salariales para liquidar las cesantías de los Congresistas. RAD.: 20189000339282 del 06-12-18.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se le indique las normas de orden legal y reglamentario que regula la liquidación del auxilio de cesantías de los Honorables Congresistas; y si en el caso de los miembros del Congreso de la República se liquida el auxilio de cesantías tomando una doceava (1/12) de la prima de navidad o si se toma el valor total de la misma, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación. Este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus funciones la de elaborar, revisar, o determinar cuál es la fórmula de liquidación de las prestaciones sociales, ni de los factores salariales de los servidores públicos, por lo tanto dichas operaciones deberán ser realizadas al interior de cada entidad, según las competencias establecidas para tal fin, por consiguiente no es posible emitir concepto al respecto.

No obstante lo anterior, se precisa que la liquidación de las cesantías de los miembros del Congreso de la República, se rige por lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978, que al respecto establece:

"ARTÍCULO 45º. De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

1

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;
f) La prima de navidad;
g) La bonificación por servicios prestados;
h) La prima de servicios;
i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
i) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
k) La prima de vacaciones;
l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
II) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 de Decreto 3130 de 1968."
Por consiguiente, las cesantías de los miembros del Congreso de la República se liquidan con base en los factores señalados en el artículo 45 de Decreto 1045 de 1978, siempre y cuando los esté percibiendo.
En el evento de requerir mayor información al respecto, podrá dirigirse al Fondo de Presión Social del Congreso de la República.
Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.
El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Cordialmente,
JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con funciones de la Dirección Jurídica
Pedro P. Hernández V / Jose F. Ceballos A.
11602.8.4
Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:51:45

d) Las horas extras;